



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2022-00045 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO CONEXO |
| DEMANDANTES: | ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS Y OTROS |
| DEMANDADA: | TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA |
| INSTANCIA: | PRIMERA INSTANCIA |
| TEMAS: | SE CUMPLEN REQUISITOS DEL ART. 306 DEL C. G. DEL P. |
| DECISIÓN: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| PROVIDENCIA: | 205 |

1. ASUNTO A DECIDIR

Cursó ante este despacho el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO (2019-00142), incoado por el señor ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS, en nombre propio y en representación de YOJANES ROLDÁN ROLDÁN, SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN, FAGNORY ANGELI TABARES ROLDÁN y VÍCTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN, en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA., dentro del cual, mediante sentencia de primera instancia proferida el 7 de noviembre de 2019, se condenó a la parte demandada; decisión que fuera confirmada en segunda instancia el 16 de noviembre de 2021 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA CIVIL.

Por auto del 19 de enero de 2022 se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior; se aprobó la liquidación de costas el 11 de febrero de 2022.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el 2 de febrero de 2022, solicitó que se libere mandamiento de pago dada la condena en firme en el presente proceso.

La obligación demandada proviene de una sentencia de condena y por ende una vez ejecutoriada la misma presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem.

2. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS (C.C. 71.053.206), YOJANES (NUIP 1.017.195.060) y SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN (C.C. 1.216.730.471), FAGNORY ANGELI (C.C. 1.020.470.279) y VÍCTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN (C.C. 1.128.473.190), en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA. (NIT. 891.600.043-4), por las siguientes sumas:

a.) Por SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000) a título de perjuicio moral, para cada uno de los ejecutantes, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta el pago total de la obligación.

b.) Por DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) a título de perjuicio a la vida de relación, para cada uno de los ejecutantes, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el pago total de la obligación.

2º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor ELKIN DARIO ROLDÁN VARGAS en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA., por las siguientes sumas:

a.) Por VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$21'186.645,00) por concepto de lucro cesante pasado, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el pago total de la obligación.

b.) Por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$54'201.095,00) por concepto de lucro cesante futuro, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta el pago total de la obligación.

3º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de YOJANES ROLDÁN ROLDÁN, en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA., por las siguientes sumas:

a.) Por DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10'593.287,00) por concepto de lucro cesante pasado, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales

son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el pago total de la obligación.

b.) Por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$9'891.435,00) por concepto de lucro cesante futuro, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el pago total de la obligación.

4º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN, en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA., por las siguientes sumas:

a.) Por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6'406.647,00) por concepto de lucro cesante pasado, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta el pago total de la obligación.

5º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS, YOJANES y SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN, FAGNORY ANGELI y VÍCTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN, en contra de TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA., por las siguientes sumas:

a.) Por VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000,00) a título de agencias en derecho fijadas en primera instancia, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas, hasta el pago total de la obligación.

b.) Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'817.052,00) a título de agencias en derecho fijadas en segunda instancia, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas, hasta el pago total de la obligación.

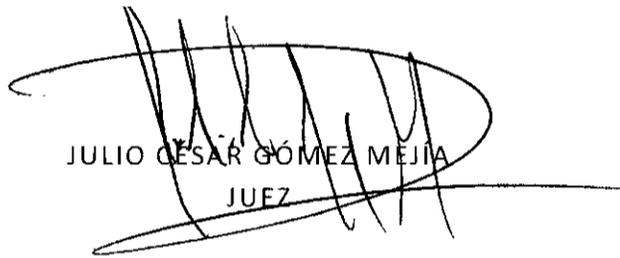
6º.) Notificar el presente auto a la parte demandada POR ESTADO en la forma establecida en la parte inicial del inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, al haberse presentado la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar al demandante la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

7º.) Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

8º.) OFICIAR a TRANSUNION S.A., para que informe si la demandada, TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA. (NIT. 891.600.043-4), posee cuentas, CDT, depósitos a término o cualquier título en las entidades bancarias del país, y en caso afirmativo indique qué productos y la identificación del mismo. Líbrese el oficio respectivo.

9º.) El Dr. ALEXANDER FRANCO GÓMEZ tiene personería para continuar representando a la parte demandante, ya que viene siendo su apoderado desde el proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ